

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra dentro del proceso certificación de nómina de pensionados¹ del demandante y resolución² allegadas por Colpensiones, de igual forma informo que revisado el rotal del Banco Agrario se evidencia la existencia del depósito judicial No 677218 por la suma de \$ 7.000.000³. PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado cuidadosamente el expediente se evidenció que se allegó la resolución SUB 150833 del 09 de agosto de 2017 y la certificación del pago de nómina del pensionado, pero vueltos los ojos sobre el expediente se verifico que no se ha pagado las costas del proceso ordinario⁴ ni las costas del proceso ejecutivo⁵, ante el silencio guardado por parte del demandante al requerimiento realizado por auto de fecha 01 de octubre del año 2019⁶ y de la existencia de dineros que cubren la totalidad adeudada por la suma de \$ 458.583,02 por concepto de costas de ejecutivo y por el valor de \$ 521.826 cotas del proceso ordinario a favor de Bernardo Antonio Parra Cardona.

Siendo así, se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, FRACCIONAR el depósito judicial No 677218 por la suma de \$ 7.000.000, en dos partes así; uno por la suma de \$ 980.402 y el otro por el valor de \$ 6.019.598. HACER ENTREGA del depósito judiciales una vez fraccionado por la suma de \$ 980.402 al demandante a través de su apoderado el doctor HENRY LÓPEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No 13.500.976, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente y el otro deposito por el valor de \$ 6.019.598 a la entidad ejecutada COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

¹ Folio 265 expediente digitalizado

² Folio 237 al 239 del expediente

³ [09 deposito.pdf](#)

⁴ Folio 94

⁵ Folio 185

⁶ Folio 259

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 y el señor Bernardo Antonio Parra Cardona con cedula No 10190368.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar al BANCO OCCIDENTE para que deje sin efectos el oficio No 3039 del 9 de septiembre del 2016. Advirtiéndoles deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P

3°, **FRACCIONAR** el depósito judicial No 677218 por la suma de \$ 7.000.000, en dos partes así; uno por la suma de \$ 980.402 y el otro por el valor de \$ 6.019.598.

4° **HACER ENTREGA** de los depósitos judiciales una vez fraccionado por la suma de 980.402 al demandante a través de su apoderado el doctor HENRY LÓPEZ OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No 13.500.976, conforme al poder

5° **HACER ENTREGA**. Del deposito judiical por la suma de \$ 6.019.598 a la entidad ejecutada COLPENSIONES

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaría

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f03f235c7e3ec61694aee6c29e545cdc93a017a89710aa8547843d0e282ca1**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso certificación de pago de costas de proceso ejecutivo allegado por COLPENSIONES y revisado el portal del Banco Agrario¹ obran dineros² a favor de este proceso, se informa que se encontraba pendiente por cancelar los dineros por concepto de costas de ejecutivo³. PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de mayo del año 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

De la certificaciones de pago de costas allegada por COLPENSIONES a favor de cada uno de los demandantes los señores Jesús Solano rincón y Aurelio Ramón Hurtado Sánchez por concepto de costas del proceso ejecutivo, dineros pendiente por cancelar, siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

Del dinero consignando por las costas procesales del ordinario, se ordenará el pago a los demandantes a favor de la apoderada la doctora Ros Mary Nossa Manrique, conforme al poder obrante a folio 1 y 2 del expediente digitalizado, identificada con cédula de ciudadanía No 37.505.394 el titulo judicial No 451010000941473 por la suma de \$ 360.000 y el No 451010000941472 por la suma de \$ 360.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 y Jesús Solano Rincón con c.c. No 13.252.172 y Aurelio Ramón Hurtado Sánchez con c.c. No 6186004.

2º **HACER ENTREGA** de los dineros el titulo judicial No 451010000941473 por la suma de \$ 360.000 y el No 451010000941472 por la suma de \$ 360.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo, a la doctora Ros Mary Nossa Manrique,

¹ [PDJ_RPT_Impresion \(2\).pdf](#)

² [21_depositoaurelio.pdf](#)

³ [14_autoqueniegalatermiancionporpago.pdf](#)

conforme al poder obrante a folio 1 y 2 del expediente digitalizado, identificada con cédula de ciudadanía No 37.505.394.

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar a la entidad bancaria **BANCO OCCIDENTE** e informar que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov., constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., para que dejen sin efectos los oficios No 1868 del 12 de junio del año 2018, No 2788 del 24 de agosto del 2018

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ee03431a84cb0d6e69f652734679c93d1702b933dc46c052e318f5d0600b0**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia como quiera que obra solicitud de llamamiento en garantía¹ y solicitud de emplazamiento a la entidad OUTTEM COLOMBIA S.A. PROVEA.

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

A través de escritos que reposan en el expediente digital numerados 09-11 “LLAMAMIENTO POR GARANTÍA a la NACIONAL DE SEGUROS” y 09-12 LLAMAMIENTO POR INDEMNIDAD OUTTEM”, solicitado por DIRECTV COLOMBIA LTDA.

Para ello, aduce respecto de OUTTEM SERVICIOS S.A.S., que si bien suscribió con la precitada, contrato de agencia comercial el 1 de febrero de 2019 CW 244087, lo cierto es que la responsabilidad de cualquier reclamación judicial se encuentra en cabeza de la mencionada, en virtud de la cláusula 13 del referido contrato, en la que OUTTEM se obligó a mantener indemne a DIRECTV TV de toda responsabilidad que pudiera presentarse ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de sus actuaciones, en desarrollo de todos y cada uno de los contratos suscritos, por lo que deberá aplicarse plenamente la institución jurídico procesal en mención.

Por su parte, respecto de NACIONAL DE SEGUROS S.A., aduce que entre esta y DIRECTV COLOMBIA LTDA., se suscribió la póliza número 400016167, donde esta se comprometió a amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de OUTTEM SERVICIOS S.A.S., con ocasión al contrato de agencia comercial No. CW244087.

La figura del llamamiento en garantía se halla contenida en el artículo 64 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS. Reza el tenor literal de la primera norma en comento:

“Art.64.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, que se dicte en la sentencia del proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

A su turno, el artículo 65 ibídem, estipula que “...la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”. Lo que significa, que la admisión de la ya citada

¹ [09-11 llamamientoengarantia.pdf](#)

solicitud de llamamiento, dependerá de la acreditación de exigencias idénticas a las relativas a la demanda en sí.

De acuerdo con las transcripciones normativas citadas en precedente, al encontrar este Despacho, debidamente estructurados los elementos esenciales contenidos en la ley, se ADMITIRÁN los llamamientos en garantía deprecados, disponiendo la comparecencia de OUTTEM SERVICIOS S.A.S². en dualidad de calidades, esto es, como codemandada y llamada en garantía. Para tal fin, como quiera que ya se encuentra como demandada y de conformidad con el auto emitido el día 10 de marzo del 2022³ que ordenó notificar en la forma establecida del artículo 291 y 292 del C.GP. en razón a que la entidad no autoriza notificaciones judiciales mediante correo electrónico⁴, citación que fue realizada a la dirección: Av Cr 24 78 33 de Bogotá D.C., aportada en el certificado de Existencia y Representación Legal, siendo esta devuelta por no funcionar en dicha dirección⁵ y ante lo solicitado por el demandante en cuanto al emplazamiento y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de OUTTEM COLOMBIA S.A.S. de conformidad con el inciso final del artículo 29 del CCPTSS., lo procedente es emplazarla y como consecuencia, se designará curador Ad-Litem, con quién se continuará el presente proceso, asignándole este cargo al doctor DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.495.625 de Cúcuta, con T.P No 371.243 del CSJ, profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones correo electrónico: deibis1garces@gmail.com Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

Respecto de NACIONAL DE SEGUROS S.A. deberá realizarse la citación, para lo cual deberá gestionar la codemandada DIRECTV COLOMBIA LTDA., los trámites tendientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 esto es preferentemente por medios electrónicos.

Teniendo en cuenta que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

FIJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES DIECINUEVE (19) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por DIRECTV COLOMBIA LTDA. frente a OUTTEM SERVICIOS S.A.S. y NACIONAL DE SEGUROS S.A

² info@abogadosalm.com

³ [06 autoadmite.pdf](#)

⁴ [09-05 Certificado OUTTEM \(1\) \(3\) \(1\).pdf](#)

⁵

SEGUNDO: Como no ha sido posible notificar entidad OUTTEM COLOMBIA S.A.S., en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del CGP y Art. 29 del CPTSS y conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte emplazada, entidad OUTTEM COLOMBIA S.A.S., asignándole este cargo al doctor DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.495.625 de Cúcuta, con T.P No 371.243 del CSJ, profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones correo electrónico: deibis1garces@gmail.com

CUARTO: Por secretaría inscribábase en el Registro de Personas Emplazadas.

QUINTO: FIJAR nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES DIECINUEVE (19) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.) en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

SEXTO; REQUERIR a DIRECTV COLOMBIA LTDA., para que realice los trámites tendientes a la notificación de NACIONAL DE SEGUROS S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 esto es preferentemente por medios electrónicos.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5efcd15dff20f060c83f5280f3f6bc0d01a5def95ff10c3087cbe5b069f4c68**
Documento generado en 26/05/2022 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 03 de mayo de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS ENRIQUE MOLINA LEAL por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra HOTELES CASA BLANCA S.A.S.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por LUIS ENRIQUE MOLINA LEAL a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de HOTELES CASA BLANCA S.A.S.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 28 de julio de 2022 a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da

aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195ac00f71547febc1c4a7706191996101f1f7843c0e5ddffbc1001aaf5037d**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 05 de mayo de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de mayo de 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La señora DEYANIRA SALAS SEPÚLVEDA por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por DEYANIRA SALAS SEPÚLVEDA a través de apoderado judicial, en contra CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

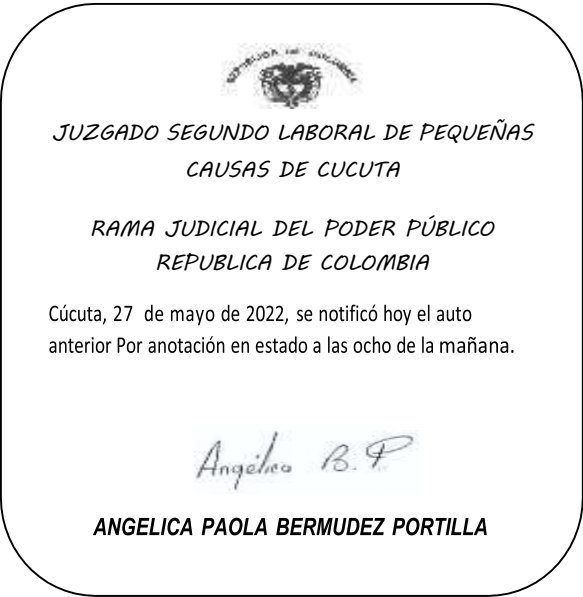
SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 01 de agosto de 2022 a las 03:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS. 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81a60f9682bf5197ec834ad76b3f38e34e8e93ee346f58c4ba5b8ee65160f4**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias advirtiéndole que la audiencia programada para el día de hoy, la cual no se pudo llevar a cabo como quiera que la parte demandante presentó problemas técnicos para lograr la conexión a la misma. PROVEA

San José de Cúcuta, 26 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial se fija nueva fecha, señalándose el día **MIÉRCOLES OCHO (08) de JUNIO** del presente año, a las **TRES (03:00 P.M.)** de la tarde, la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUSTAVO ADOLFO COTE MORA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE.

PRIMERO: FÍJESE el día **VIERNES QUINCE (15) de JULIO** del presente año, a las **(03:00 p.m.)**, la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b077e50d67abbe0dd20393c66ca792b9107e168dd945e214687b1d1b57e951**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día lunes 23 de mayo a las 03:00 p.m. no se llevó a cabo como quiera por error del empleado encargado se remitió notificación y convocatoria de audiencia a correo electrónico diferente al autorizado por la demandada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones. PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES VEINTISIETE (27) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482a33c09ead5eb68c1529155fb8f166d81493a15212ba76b934cccad9a5b2e9**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que por error involuntario se fijó fecha de audiencia para el día lunes 04 de julio de la peresnete anualidad siendo este un día festivo . PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día lunes VEINTICINCO (25) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05184aa847b7b7cba89bde48bca41909de917cfd9582e7618c8a27ed8f88f8a1**

Documento generado en 26/05/2022 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el viernes 20 de mayo a las 10:00 a.m. no se llevó a cabo como quiera que la titular del despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta los días 18, 19 y 20 de mayo 2022. PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTISEIS (26) de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da8c5857754ff4fa25ffeb34df0f28e5809305d1b3cff57b8b67fd1929b4df1**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias advirtiendo que se encuentra programada audiencia para el día 24 de mayo de 2022 pero revisado los anexos y la contestación de la demanda se hace necesario vincular litisconsorcio necesario. Provea

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace inevitable la vinculación como litisconsorcio necesario al señor JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ con la finalidad de que intervenga en el presente proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Así mismo REQUIÉRASE al señor CAYETANO SUAREZ DURAN para que allegue al despacho No. de documento de identidad del señor JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ a fin de identificar datos personales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija nueva fecha, señalándose el día VIERNES QUINCE (15) de JULIO del presente año, a las DIEZ (10:00 A.M.) de la mañana, la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE.

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario al señor JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TECERO: REQUERIR al señor CAYETANO SUAREZ DURAN para que allegue al despacho el No. de documento de identidad del señor JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ.

CUARTO: FÍJESE el día VIERNES QUINCE (15) de JULIO del presente año, a las DIEZ (10:00 A.M.), la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma lifesize.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f082935f2f4c996f847cacac6b43a08d291b8b8ed05a1cb5632c29fc882841d**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 202200244 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 05 de mayo de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de mayo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

El señor ANGEL YEISON DAZA AMAYA., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MERCY LILIANA ARAMBURO MENDOZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090f417f444528c4e151ccb52bf38779e7802949c589a6256ba8cd119aeb62b0**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se notificó del mandamiento de pago al correo¹ aportado en el certificado de existencia y representación legal y la parte ejecutada dentro del término no hizo pronunciamiento alguno. Revisado el portal del Banco Agrario a la fecha no se evidencia títulos a favor de este proceso. PROVEA

San José de Cúcuta, 25 de mayo del año 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de SPACE BLIND S.A.S.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2021² se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a cargo de SPACE BLIND S.A.S. por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 726.820), por concepto del capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de los afiliados: por la señora Claudia Ochoa por los meses de febrero a junio del año 2021.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada SPACE BLIND S.A.S. se le notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal al correo claudia_ochoa_01@yahoo.es quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por los valores adeudados correspondientes a aportes a la pensión obligatoria del trabajador, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

¹ [03-19 notificacion806.pdf](#)

² [03 autolibramandamiento.pdf](#)

mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 72.000) .

De la no existencia de dineros REQUIÉRASE a las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, banco Pichincha, Bancolombia S.A., Banco BBVA,, Banco de Occidente; Banco Itau, Banco Caja Social S.A.,; Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., A., Banco GNB SUDAMERIS , Banco Falabella Corporación Financiera Colombia S.A. para que cumplan con lo ordenado en auto del día 19 de octubre del año 2021, quE ordenó el EMBARGO y RETENCÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, SPACE BLIND S.A.S, identificada con Nit:901017861-8,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.500.000 a favor del proceso 54001410500220210070400 siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A bajo el NIt. 80014433113

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a favor del ejecutante SPACE BLIND S.A.S, por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la suma de la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 72.000) .

CUARTO: REQUERIR a las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Popular, banco Pichincha, Bancolombia S.A., Banco BBVA,, Banco de Occidente; Banco Itau, Banco Caja Social S.A.,; Banco Davivienda S.A, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.; Banco Av-Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., A., Banco GNB SUDAMERIS , Banco Falabella Corporación Financiera Colombia S.A. para que cumplan con lo ordenado en auto del día 19 de octubre del año 2021, quE ordenó el EMBARGO y RETENCÓN EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, SPACE BLIND S.A.S, identificada con Nit:901017861-8,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 1.500.000 a favor del proceso 54001410500220210070400 siendo el demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A bajo el NIt. 80014433113

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 27 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643ff245929592705646695d29fcf1e33f84adc2cddd56a8d4d43348bf088cbb**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>